

CONSEJO TECNICO DE LA CONTADURIA PUBLICA
PROYECTO DE CONCEPTO 007 DE 2002

TEMA: EMPRESAS UNIPERSONALES

PROBLEMA CONSULTADO

"Una empresa unipersonal funciona desde hace dos años y hasta la fecha no lleva contabilidad ni ha presentado las declaraciones tributarias correspondientes, tiene contratos con entidades de salud pública y por lo tanto no cobra el IVA y tiene anticipos de retención. ¿Cuál es el procedimiento a seguir en este caso y que se debe tener en cuenta para la presentación de la declaración de renta del año gravable 2000?"

MARCO LEGAL

- La figura de empresa unipersonal fue creada por la Ley 222 de 1995 y es clara al señalar que, una vez inscrita en el registro mercantil, forma una persona jurídica.
- El artículo 80, de la Ley en mención, dispone que le es aplicable a las empresas unipersonales la regulación de las sociedades de responsabilidad limitada y una de esas obligaciones es la de llevar contabilidad, de acuerdo a las prescripciones legales.
- Al final de cada ejercicio se deben preparar y difundir estados financieros de propósito general, los cuales deben ser dictaminados en el evento de que existan utilidades.
- El artículo 68 del Código de Comercio se refiere al valor probatorio de la contabilidad y los libros; los libros y papeles de comercio constituyen plena prueba en cuestiones mercantiles para asuntos judiciales o extrajudiciales, lo mismo que en materia civil. Conforme al artículo 252, inciso final del Código de Procedimiento Civil, que dice: "Se presumen auténticos los libros de comercio debidamente registrados y llevados en legal forma".
- En el título 3º del Decreto 2649, en cada uno de sus artículos, se hace una amplia exposición de las normas sobre registros y libros.
- El artículo 773 del Estatuto Tributario es claro respecto a los requisitos y la forma de llevar la contabilidad para efectos fiscales y debe ceñirse a lo normado en el título IV del Código de Comercio.
- El artículo 774 del mismo Estatuto, da los requisitos para que la contabilidad constituya prueba, que son: estar los libros registrados en la Cámara de Comercio o en la Administración de Impuestos Nacionales, según el caso, estar respaldados por comprobantes internos y externos, reflejar la situación de la entidad o persona natural, entre otros.
- En el artículo 654 del mismo Estatuto, tiene expresamente plasmado como hecho irregular de la contabilidad el no llevar libros de contabilidad, existiendo la obligación de llevarlos; con todas las incidencias legales y pecuniarias del caso.

CONCEPTO

Por lo expuesto anteriormente, la empresa unipersonal tiene la obligación de llevar contabilidad como manda la ley; al no hacerlo, estaría infringiendo no solamente la norma legal sino también se está privando al propietario de tener información para la toma de decisiones. El procedimiento a seguir en este caso es registrar los libros, actualizar la contabilidad y cumplir con las obligaciones tributarias.

Para efectos de la aplicabilidad del anterior concepto, se debe tener en cuenta lo señalado en el artículo 25 del Código Contencioso Administrativo.

El presente Concepto Técnico fue aprobado por la Sala Plena del Consejo Técnico de la Contaduría Pública, realizada el 05 de Marzo de 2002.